



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE



OFICINA ESPAÑOLA DE
CAMBIO CLIMÁTICO

O F I C I O

S/REF:
N/REF:

FECHA: Madrid, 07 de enero de 2022

ASUNTO: Propuesta del Plan Hidrológico y Estudio Ambiental Estratégico de la parte Española de la Demarcación del Ebro y su Estudio ambiental Estratégico y Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, además de la Propuesta de proyecto de Plan de Gestión de Riesgo de Inundación.

DESTINATARIO: Miguel Ángel García Vera
EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.
Confederación Hidrográfica del Ebro

En contestación a los documentos referidos, anexos (trece), Separatas (dos), videos divulgativos (dos), Normativa y Memoria expositiva, todos ellos relacionados con la **PROPUESTA DEL PLAN HIDROLÓGICO (TERCER CICLO) Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN DEL EBRO Y SU ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, ADEMÁS DE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN**", adjunto se envían los comentarios, aportaciones, observaciones y sugerencias, referidas al cambio Climático de la Oficina Española de Cambio Climático.

Eduardo González Fernández
Subdirector General de Coordinación de Acciones frente al Cambio Climático

Comentarios de la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) referidos a la “PROPUESTA DEL PLAN HIDROLÓGICO (TERCER CICLO) Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN DEL EBRO Y SU ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, ADEMÁS DE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN”

Con fecha 16/07/2021 la D.G. de la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) recibió, procedente de la Confederación Hidrográfica del Ebro¹, de la que depende la oficina de Planificación Hidrológica para su evaluación y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y conforme al artículo 80.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica (aprobado por R.D. 907/2007, de 6 de julio), los documentos arriba reseñados para su consulta y evaluación, como organismo interesado para emitir su dictamen dentro de las competencias que tiene asignadas.

El plazo establecido es de seis meses a partir de dicha comunicación.

Consideraciones

Este Plan, amplio, se presenta con la finalidad de ordenar y estructurar la evaluación de cada uno de los efectos, de forma orientativa en esta coyuntura, que sobre los recursos hídricos se producirían durante su periodo de vigencia; por ello es susceptible a modificación y mejora de acuerdo con la información en cada caso disponible, y derivada de las consultas realizadas, habiendo de justificarse las desviaciones y propuestas planteadas por el cauce reglamentario².

Su objetivo fundamental es (de acuerdo con el RPH, desarrollado en el RD 907/2007) articular, por una parte, una descripción general para las aguas superficiales (costeras, de transición y continentales) que deben reflejarse en la información cartográfica (formato digital “Shape”, pg 5/85, de la memoria expositiva), sustentada -ésta- en los indicadores ecológicos, de medioambiente (para los proyectos que puedan causar efectos desfavorables sobre algún espacio natural protegido o Red Natura 2000, o que deterioro, o impedir alcanzar los OMA de alguna masa de agua o zona protegida, lo que obligaría a generar y considerar un amplio conjunto de alternativas que permitan anular o minimizar dichos efectos (Anexo 1) y que, en este caso se han propuesto dos); y de cambio climático (ecorregiones, tipos y clasificaciones detalladas de cada unidad estructural), derivándose las presiones actuales y su posible remediación, en la medida de lo posible. Otro objetivo añadido es establecer criterios de prioridad y compatibilidad de usos, y su orden de preferencia entre los distintos aprovechamientos, con la propuesta de mejorarlos³.

Las medidas del EsAE tienen carácter estratégico y están orientadas a optimizar o mejorar los impactos ambientales positivos y a evitar, reducir o compensar los negativos, siempre condicionados a las directrices del Plan Hidrológico, y de Gestión del Riesgo de Inundación, incluidas las selecciones de todas las alternativas estratégicas sobre decisiones concretas, y sus maneras de aplicación y ejecución de sus determinaciones técnicas justificadas.

¹Dicha información es accesible cumplimentando el formulario del enlace. El documento íntegro consta de varios informes, videos, fichas y anexos (trece), organizados por Temas de seguimiento y desarrollados en el proyecto director, elaborado en el MITERD.

² El apartado del EsAE concreta para ambos planes sus objetivos principales y subordinados, su ámbito espacial (comunidades autónomas, contexto transfronterizo, etc.) y temporal. Sus contenidos, el tipo de decisión y determinación que ambos planes adoptan en sus apartados (en contraste con lo que es únicamente información), y los proyectos o planes específicos que enmarcan, y sobre los que posteriormente van a influir y de qué manera, y los agentes que van a ejecutar o verse afectados por sus determinaciones.

³ Para el caso del régimen de caudales ecológicos deben detallarse estos tanto en su categoría de cada masa de agua y río, como en su condicionalidad (transición en el tercer ciclo), incluyendo si son naturales o modificadas, y si están, o no, reguladas. Y si alcanzan, o no, el buen estado/potencial ecológico. En caso negativo si aquellas tienen o no presión significativa por extracciones o regulación (o no precisadas) En la casuística en que las administraciones competentes (Agricultura, Abastecimiento e Industria) realicen, o no, en su sector y territorio acciones de recuperación de los costes ambientales, (detallando los referidos a los costes del programa de medidas orientadas al logro de los OMA) en las masas que presentan riesgo de no cumplirlos por presiones significativas causadas por su respectivo sector (medidas para reducir las presiones por contaminación puntual, contaminación difusa, extracciones, alteración del régimen hidrológico, alteración morfológica o alteración de tipo biológico), estas deben justificarse.



Consultada la documentación elaborada, se suscitan los siguientes

Comentarios

Dentro de la planificación, y para los dos bloques del programa de medidas, se reseñan actuaciones basadas en el programa de adaptación al cambio climático (PNACC)⁴, explicándose las medidas que contribuirán a reducir las demandas y la presión por extracciones (reducción hm³/año). Esta línea define, por consiguiente, las zonas de importancia medioambiental que se verán significativamente afectadas, sus características, evaluación y evolución teniendo en cuenta la variable cambio climático, dentro del plazo de vigencia de los planes (pg 8/85).

En los documentos se realiza un ensayo metodológico de los efectos del cambio climático sobre el caudal⁵ sólido, en particular en las zonas de desembocadura. Por ello, y para las masas de agua costeras se corrigen los datos referenciados de las proyecciones obtenidas a partir de la información de la *“Elaboración de la metodología y bases de datos para la proyección de impactos de cambio climático en la costa española”*.

El esquema aplicado, que utiliza la misma metodología que el resto de las propuestas de los Planes Hidrológicos (el codificador asignado -en este caso concreto- es el TI07 (pg 32/189) define una serie de indicadores de referencia para cuantificar, y evaluar, los efectos provocados por el Cambio Climático (pg 150/199) acompañados de una serie de medidas y propuestas de actuación, principalmente sobre los recursos hídricos⁶ disponibles (pg 172/199).

Este plan, al final de su ciclo de vida (sexenio), marca una serie de hitos que determinarán el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas y actuaciones acordadas; y de los objetivos establecidos previos al respecto, teniendo como referencia las previsiones existentes al respecto para los dos años de vigencia mínima que aún le queda al Plan (segundo ciclo en el momento de iniciar la consulta pública de este documento), y que ya se contemplaba en los sistemas de alerta temprana para cada subcuenca, lo cual facilita la valoración de los efectos del cambio climático.

Asimismo el Plan Hidrológico del Ebro contempla, en la Síntesis de las Soluciones planteadas por el ETI (epígrafe 2.2.15, pg 104/327), en el hito de asignación de recursos (T1, 12, 13. 14 y 15, (pg 1112/327) para la alternativa 2) medidas de impulso de renovables y *“fomento de cultivos racionalizados de chopos en línea con lo previsto en el PNIEC”* además de una serie de medidas correctivas para la recuperación de costes que favorezcan el tránsito a un modelo económico sostenible y competitivo (mitigando el cambio climático).

Este Marco Estratégico, según el documento “ad hoc” presentado, se estructura en tres pilares: la Ley de Cambio Climático (LCCTE), el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), y la Estrategia de Transición Justa (ETJ), como los tres estamentos que impulsarán, en España, un marco estratégico sólido y estable para la descarbonización de su economía.

Conclusión

La Oficina Española de Cambio Climático, una vez estudiados los documentos aportados, consultada la metodología seguida y la cartografía temática de las unidades de cuenca expuesta, no tiene ninguna sugerencia, ni observaciones al mismo, considerándose que se adapta a los criterios que deben seguirse para este tipo de recursos siguiendo las directrices del PNIEC y el PNACC, por lo que no tiene nada que aportar ni presentará ninguna alegación.

Madrid, 07 de enero de 2022

⁴ Se fijan dentro de los objetivos del PNACC la integración de la adaptación en la planificación de los distintos sectores y/o sistemas. Así como la Estrategia Española de Economía Circular 2030, según las directrices y principios de la economía circular en las medidas en que se produzcan residuos y en las de depuración de aguas residuales urbanas e industriales.

⁵ Este tipo de estudios toma como base las previsiones disponibles sobre evolución de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, de las demandas y del régimen térmico en las masas de agua por efecto del cambio climático (CEDEX 2017), si bien se retocan los resultados en función del grado de desagregación territorial. Por ello se establecen las definiciones escenario tendencial, (con las hipótesis más pesimistas que otorguen la mayor capacidad de resiliencia y de respuesta) y con el horizonte de previsiones a 2040 (segundo horizonte post plan 2039)

⁶ El artículo 19.1 de la Ley 7/2021, de cambio climático y Transición Energética (LCCTE) introduce aspectos adicionales sobre los objetivos señalando que: *“la planificación y gestión hidrológica, a efectos de adaptación al cambio climático, tendrán que conseguir la seguridad hídrica para las personas, la protección de la biodiversidad y las actividades socioeconómicas, de acuerdo con la jerarquía de usos, reduciendo la exposición y vulnerabilidad al cambio climático e incrementando la resiliencia”*